

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 579

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO BLOQUE A.R.I.

Prop. de ley sustituyendo  
el Art. 71 de la ley Provincial 262.  
-Ley de Placas y Señales-

Entró en la Sesión de: 23 DIC. 2008

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

Sancionada

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

22 DIC 2008

RESEA DE ENTRADA  
N° 519 HS. 1332 FIRMA

USHUAIA, 22 de Diciembre de 2008



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a la Cámara Legislativa, con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se propone una modificación a la Ley provincial 262 – Ley de Marcas y Señales-, específicamente de lo normado en el artículo 71º de dicha normativa que reza:

“Todas las marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente mantendrán su validez. Los títulos otorgados cuyos vencimientos operen antes del 31 de diciembre de 2008, y no tengan regularizada la situación legal de ocupación de inmueble, se prorrogarán hasta la fecha antes indicada, operando el vencimiento de los demás títulos según lo indicado en el mismo”.

Ante la necesidad del Estado de garantizar circuitos formales de tránsito, faena y comercialización de hacienda destinada a consumo de la población, y teniendo en cuenta que los desvíos en este sentido derivan inexorablemente en perjuicios para la salud pública y la sobrevivencia de circuitos perniciosos de ilegalidad (abigeato, faena clandestina). Es necesario brindar las condiciones necesarias para que un sector de los productores ganaderos con complicaciones desde el punto de vista formal para la adquisición de documentación que otorgue derechos sobre la tenencia legal de sus predios, puedan gestionar renovaciones de títulos de marcas y señales para operar normalmente el tránsito y venta de sus productos.

Desde la creación de la Ley Provincial 262, de Marcas y Señales en el año 1995, se prorrogó año tras año la definición del dominio de tales tierras.

Antiguos pobladores se encuentran en esta situación, al igual que productores de la margen sur, que no tienen hasta el momento documentos definitivos que acrediten la tenencia legal de sus predios.

De igual forma, el Estado a través de las diferentes Autoridades de Aplicación de Tierras Fiscales, Áreas Protegidas, Bosques; se encuentra en tratativas de regularizar estas ocupaciones, así como también evaluando la actividad que se realiza en cada área. Se ha considerado también que en el sector de la margen sur, tanto las solicitudes de inscripción como de renovación han mermado notablemente, quedando inclusive un número mínimo de títulos vigentes a la fecha.

El Art. 71º a través de sus sucesivas modificaciones ha sido una contradicción prolongada en virtud de la normativa vigente de marcas y señales ya que es condición esencial y previa a todo trámite la acreditación de propietario u ocupante legal.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y entendiendo que, aunque la situación de los productores alcanzados por las prórogas de las anteriores modificaciones no ha cambiado, nos encontramos ante la necesidad de regularizar el Registro de Marcas y Señales en virtud de la normativa vigente.

Por todo lo detallado, es que se solicita a esa Legislatura, ante la proximidad del vencimiento del período vigente, una última prórroga hasta el año 2009, para aquellos productores que tengan sus títulos en vigencia, deseen regularizar su situación y sean pasibles de concluir sus trámites para la tenencia legal de los predios involucrados de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial 313. La propuesta de prórroga en cuestión se solicita aclarando que la presente norma no debe inmiscuir sobre el uso y derechos de la tierra; y si sobre su razón de ser, que es la creación de un registro de identificación de ganado y reglamento de tránsito del mismo.

Sin más, saludo a Ud. y los señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º  
A/C DE LA PRESIDENCIA DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dr. Manuel RAIMBAULT  
S / D

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 71 de la Ley provincial 262, por el siguiente texto:

“Artículo 71.- Se extenderá una prórroga hasta el día 31 de Diciembre de 2009 para aquellos títulos de marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente que cumplimenten con lo normado en la Ley Provincial 313, arts. 7º a 18º, según extensión formal de la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley. La renovación por prórroga de los títulos no genera ningún derecho sobre la propiedad del predio implicado.”

Artículo 2º.- Deróguese la Ley provincial 757.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
Prof. FABIO A. MARINELLO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
MARCELO DANIEL FERNANDEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Dr. MANUEL RAIMBAULT  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
VERÓNICA CECILIA DE MARÍA  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
A.R.L.  
ELIDA DEHEZA